

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 5	

ACTA DE REUNION

Fecha: Febrero 22 del 2011	Hora de inicio: 8:20 A.M	Hora de finalización: 9.00 A.M
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.058 del 2011

TEMAS A TRATAR

ASISTENTES

Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, Delegado del Señor Gobernador
 Dr. JOSE VICENTE CHACON, Secretario Jurídico.
 Dr. CESAR OMAR ROJAS AYALA, Secretario de Hacienda.
 Dr. JORGE ENRIQUE PINZON DUEÑAS, Secretario de Planeación.

INVITADOS

Dr. Armando Quintero Guevara
 Abogado externo de la Secretaria Jurídica

ORDEN DEL DIA

Verificación del quórum.
 Conciliación extrajudicial del Señor Gonzalo Carrillo Salazar, sustenta el Doctor Armando Quintero.
 Conciliación extrajudicial del Señor Álvaro Vera Salcedo, sustenta el Doctor Armando Quintero.
 Conciliación extrajudicial de la Señora Blanca Rosa Quiñones Páez, sustenta la Doctora Patricia Roncancio Rodríguez
 Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. CONCILIAION EXTRAJUDICIAL DEL SEÑOR ALVARO VERA SALCEDO

Toma la palabra el Doctor Armando Quintero, asesor jurídico de la Secretaria de Educación de la Gobernación quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor **ÁLVARO VERA SALCEDO**, al respecto, me permito conceptual lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte actora cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 2 de 5	

ACTA DE REUNION

cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la Pensión de sobrevivientes solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado las explicaciones jurídicas dadas por el Doctor Armando Quintero, los miembros asistentes al Comité de Conciliación por UNANIMIDAD, no autorizan ningún acuerdo conciliatorio extrajudicial en el caso del Señor ALVARO VERA SALCEDO.

3.SOLICITUD DE CONCILIACION DEL SEÑOR GONZALO CARRILLO SALAZAR.

Continua con el uso de la palabra el Doctor Armando Quintero, asesor de la Secretaria de Educación del Departamento, quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo referenciado en los siguientes términos:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor **GONZALO CARRILLO SALAZAR**, al respecto, me permito conceptualizar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte actora cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la Pensión de sobrevivientes solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 3 de 5	

ACTA DE REUNION

de la Ley 91 de 1989 fue creado como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

- Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*
- Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado lo expuesto por el Asesor externo de la Secretaria de Educación, el Doctor Armando Quintero, los asistentes al Comité de Conciliación decidieron por UNANIMIDAD no autorizar ningún acuerdo conciliatorio en el caso que nos ocupa del Señor GONZALO CARRILLO SALAZAR.

4. SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE LA SEÑORA BLANCA ROSA QUIÑONEZ PAEZ.

Ref: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL N° 001/11

CONVOCANTE: Doctora BLANCA ROSA QUIÑONEZ PAEZ apoderada de la Señora CARMEN ALCIRA GONZALEZ DE MORA.

ENTIDADES CONVOCADAS: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.

Sobre el asunto referenciado me permito rendir el siguiente informe y concepto:

HECHOS:

- La doctora BLANCA ROSA QUIÑONEZ PAEZ, actuando como apoderada de la Señora CARMEN ALCIRA GONZALEZ DE MORA, solicita ante la Procuraduría en Asuntos Administrativos conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda de reparación directa, buscando con ello, que se le indemnice los perjuicios de orden material causados en el accidente de tránsito donde estuvieron involucradas los vehículos, un microbús de placas URL 948 de propiedad de la Señora Carmen Alcira y una Chevrolet Luv de placa OVN 87 que pertenece al Instituto Departamental de Salud.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 4 de 5	

ACTA DE REUNION

2. Es importante señalar: Que a través de este mecanismo de conciliación extrajudicial lo que se busca por parte de la doctora BLANCA ROSA QUIÑÓNEZ PAEZ, como requisito de procedibilidad establecido en la ley 1285 de 2009, es un acuerdo conciliatorio extrajudicial, y en evento de no suscribirse instaurara la respectiva demanda de reparación directa, ante la jurisdicción contenciosa administrativa

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO

En el presente caso, la suscrita profesional considera no viable efectuar acuerdo conciliatorio con la Señora CARMEN ALCIRA GONZALEZ DE MORA., por las siguientes razones de orden legal: En el presente caso está involucrado un vehículo de propiedad del Instituto Departamental de Salud, vehículo con el cual presuntamente se causaron perjuicios a la Señora BLANCA ROSA QUIÑÓNEZ PAEZ. En ese orden de ideas al estar involucrado el Instituto Departamental de Salud es el caso precisar: Que el citado instituto fue creado por mandato ordenanzal como un ente descentralizado, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, derivando con ello de que puede ser parte en los procesos judiciales para exigir derechos y contraer obligaciones .

Así las cosas, en el evento de una demanda está llamado a prosperar el medio exceptivo de falta de legitimación por pasiva para actuar el Departamento Norte de Santander, habida cuenta de que no se le puede atribuir responsabilidad directa en el presente caso por cuanto es parte involucrada un Instituto descentralizado del orden Departamental..

De tal manera que: La Gobernación del Departamento Norte de Santander no es la obligada directa a reparar los daños causados, por lo tanto considero no viable que el Comité de Conciliación del Departamento autorice llegar a un acuerdo conciliatorio en el caso que nos ocupa , por cuanto de haberse causado unos supuestos perjuicios a la parte solicitante la llamada el responder sería el Instituto Departamental de Salud y no el Departamento Norte de Santander, conforme a todo lo expuesto en los puntos precedentes..

Oído y analizado lo expuesto por la doctora Patricia Roncancio Rodriguez, los miembros del Comité por UINANIMIDAD toman la decision de no llegar a ningun acuerdo conciliatorio en el caso que nos ocupa de la Señora CARMEN ALCIRA GONZALEZ DE MORA.

Agotándose el orden del día se da por terminada la presente reunión a las 9:00 a.m del día 22 de febrero de 2011.

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 5	

ACTA DE REUNION

PENDIENTES PROXIMA REUNION

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: Febrero 22 de 2011..
Asistencia				

Elaboró: Patricia Roncancio Rodríguez	Revisó: José Vicente Chacón	Próxima Reunión:
---------------------------------------	-----------------------------	------------------

En constancia firman:

Dr. **VÍCTOR OLIVERIO PEÑA M**
Secretario General de la Gobernación

Dr. **JORGE ENRIQUE PINZON DUEÑAS**
Secretario de Planeación

Dr. **JOSE VICENTE CHACON**
Secretario Jurídico de la Gobernación.

Dr. **CESAR OMAR ROJAS AYALA**
Secretario de Hacienda de la Gobernación

Dra. **PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS

Dr. **ARMANDO QUINTERO GUEVARA**
Abogado externo de la Secretaria de Educación